



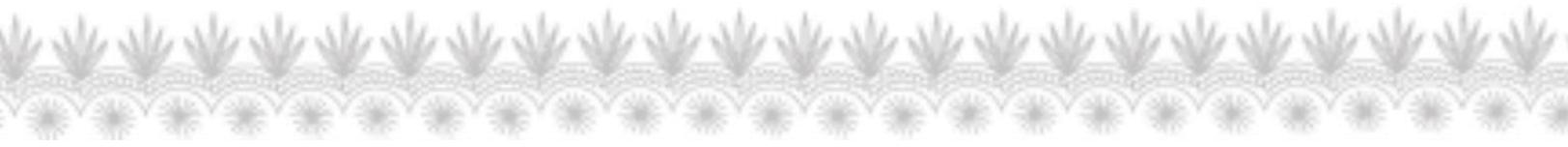
FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

CATÁLOGO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO APLICABLES A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

**VERSIÓN 2.0
MARZO 2024**

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- MARCO NORMATIVO.....	4
3.- LEYES Y REGLAMENTOS.....	5
3.1.- Ley de Planeación Estatal.....	5
3.2.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.....	6
3.3.- Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.....	7
3.4.- Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.....	8
4.- CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN EL CONAC.....	11
5.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.....	13
5.1.- Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios:.....	13
5.2.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).....	13
5.3.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).....	14
5.4.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).....	14
5.5.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).....	14
5.6.- Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas.....	14
5.7.- Recursos Propios.....	15
5.8.- Otros.....	15
6.- TIPOS DE FACTIBILIDADES.....	16
6.1.- Factibilidad Ambiental: Manifestación de Impacto Ambiental.....	17
6.2.- Factibilidad Técnica: Validación Técnica por la Instancia Normativa aplicable a la Instancia Ejecutora.....	17
6.3.- Factibilidad Jurídica.....	18
6.4.- Factibilidad Social Acta de Cabildo.....	19
6.5.- Factibilidad Económica, según monto de inversión.....	19
7.- REFERENCIAS.....	22



INTRODUCCIÓN

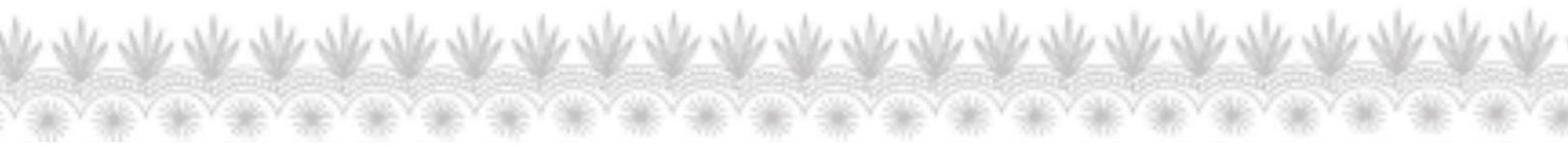
La Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca a través de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, la Dirección de Planeación Estatal y la Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión ponen a disposición de las Unidades Ejecutoras de Gasto de la Administración Pública Estatal de Oaxaca el Catálogo de Fuentes de Financiamiento Aplicables a Proyectos de Inversión Pública (Catálogo de Fuentes de Financiamiento) con el objetivo de entregar una herramienta que les permita acceder a información relevante durante el proceso de planeación de sus proyectos de inversión, lo que representará índices positivos en mejora regulatoria y eficiencia, principios con los que está comprometida la actual Administración Pública.

De esta forma, la gestión de los recursos destinados a la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, conservación, modernización, ampliación y equipamiento de infraestructura, se consolida como componente clave para acrecentar el patrimonio, la productividad, y el bienestar común para no dejar a nadie atrás, con la finalidad de afianzar la transformación en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, garantiza que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca consolide su misión de dirigir y controlar las políticas fiscal, presupuestaria, hacendaria y de inversión, así como la rendición de cuentas gubernamental, tal como se dicta en el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca¹.

1

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_2023.pdf



MARCO NORMATIVO

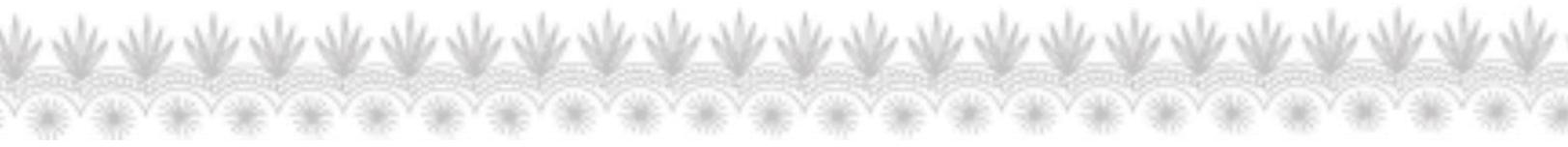
La inversión pública productiva como un elemento clave para el desarrollo del Estado, tiene como objetivo principal generar directa o indirectamente un beneficio social; sin embargo, para que las entidades federativas puedan ejercer el ciclo presupuestario y que la inversión maximice su efecto multiplicador, es necesario conocer el marco normativo que deberá aplicarse. Considerando lo anterior y con el fin de ofrecer el adecuado fundamento legal, de acuerdo a la legislación vigente, se enuncian de forma general los instrumentos jurídicos que dan contexto a la planeación estatal de la inversión pública:

Teniendo como base los artículos 25 párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y sus ocho fracciones de la Ley de Coordinación Fiscal; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 27 fracción XII y 45 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (LOPEEO); 31 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LEPRH); 17 fracciones III, IV y V, 77, 78, 80, 81 y 82 de la Ley Estatal de Planeación (LEP); 131, 132, 133, 138, 139 y 145 del Reglamento de la LEPRH, 1, 2, 4 subnumerales 1.3, 1.3.1, 81, 82, 83, 86, y 89 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo vigente.

En este sentido, la inversión pública productiva es toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- I. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- II. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, o
- III. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, esto de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, para que dichos fines sean factibles es necesario atender lo establecido en las leyes federales y estatales.

Derivado de lo anterior, se exponen de forma enunciativa más no limitativa, los principales fragmentos de la normativa aplicable que da sustento a este Catálogo de Fuentes de Financiamiento.



LEYES Y REGLAMENTOS

Ley de Planeación Estatal

ARTÍCULO 3. *La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de planeación, corresponderá al COPLADE²; en el ámbito de evaluación, corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación. El Sistema de Inversión Pública corresponderá a la Secretaría.*

(...)

ARTÍCULO 17. *La Secretaría como ente normativo de la Planeación estratégica del gasto y responsable del Sistema Estatal de la Inversión Pública, mantendrá con las autoridades e instancias del SIEP coordinación, para lo cual deberá:*

V. Elaborar y mantener actualizado un inventario de fuentes de financiamiento y ponerlo a disposición de todas las autoridades y de la ciudadanía, y

ARTÍCULO 19. *Las Áreas administrativas desarrollarán las siguientes funciones:*

II. Coordinar los procedimientos técnicos en materia de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, así como aquellos relacionados con la gestión y administración de la información del desempeño de las Dependencias, Entidades, Poderes u Órganos autónomos a los que pertenezcan;

VII. Apoyar técnicamente las labores de seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de inversión de su competencia;

ARTÍCULO 77. *El Sistema Estatal de Inversión Pública será el instrumento de apoyo a la gestión del SIEP a través del cual se busca:*

III. Promover la gestión de recursos para el financiamiento de la Inversión Pública;

IV. Establecer los criterios, metodologías y parámetros para la formulación, ejecución, control y evaluación de los proyectos de inversión que deben aplicar los Ejecutores de gasto;

ARTÍCULO 78. *El Sistema Estatal de Inversión Pública comprende el conjunto de instrumentos, normas, metodologías y técnicas dirigidas a brindar herramientas de gestión para mejorar la calidad de la Inversión Pública del Estado e incrementar su capacidad productiva en función de los objetivos y metas previstos en los planes, optimizando el uso de los recursos asignados.*

² Se modifica su nombre durante la presente administración a Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 82. *El Banco de Proyectos de Inversión Pública es un instrumento del Sistema de Inversión Pública de uso obligatorio para las Dependencias y Entidades Estatales. Su implementación se realizará de manera progresiva, conforme lo determine el Reglamento de esta ley.*

La Secretaría administrará y mantendrá actualizado el Banco de Proyectos de Inversión Pública con las iniciativas que les presenten los sectores, a través de las Áreas administrativas correspondientes de las Dependencias y Entidades respectivas; y dictaminará sobre la viabilidad y verificará que los proyectos de inversión cuenten con el análisis de riesgo

ARTÍCULO 92. *La implementación del Sistema de Inversión Pública estará a cargo de la Secretaría. Asimismo, corresponde a la Secretaría la autorización, programación y presupuestación de los proyectos de Inversión Pública del Estado de manera previa a su ejecución.*

(...)

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO 31. *Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública, las dependencias y entidades, deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:*

I. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual:

a) Se identifiquen los proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros

b) Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos.

II. Presentar a la Secretaría los proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

III. Registrar cada proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Pública que integre la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo-beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en el Banco de Proyectos de Inversión Pública. Sólo los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de

Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y

IV. Los proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública serán analizados por la Secretaría, la que determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, para establecer el orden de proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

- a) Rentabilidad socioeconómica;*
- b) Reducción de la pobreza extrema;*
- c) Desarrollo regional; y*
- d) Concurrencia con otros proyectos de inversión.*

V. Todas las acciones y/o proyectos registrados en el Banco de proyectos de inversión pública, deberán contar con su respectiva solicitud de autorización de recursos, fundada y motivada por parte de los Ejecutores de gasto del Estado y Municipios.

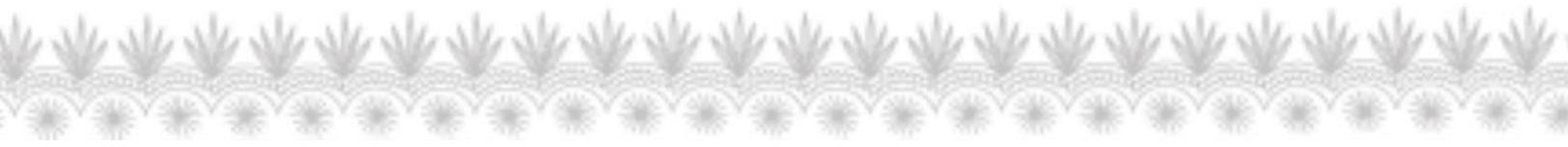
Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO 42. *Para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, las Dependencias y Entidades deberán elaborar sus programas operativos anuales que contengan programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras alineados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca y los instrumentos de planeación que de éste se deriven, con base en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación que defina la Secretaría.*

La desagregación de los tipos de clasificación básicas del gasto público se encuentra señaladas dentro de los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51. En primera instancia se cuenta con la clasificación administrativa, la cual al ejecutor o administrador directo de los recursos. Seguido, la Clasificación por Tipo y Objeto del Gasto, la cual identifica los rubros de gasto donde se ejercen los recursos. También se cuenta con la clasificación funcional la cual establece los objetivos por los que se gastan los recursos, es decir, integra las funciones, programas, proyectos y actividades en donde se aplica el gasto. Y por último la clasificación por fuente de financiamiento y es útil para conocer de dónde vienen los recursos.

De la Planeación y Programación de los Proyectos de Inversión Pública

ARTÍCULO 138. *Corresponde a la Secretaría integrar el Plan Anual de Inversión Pública, con PIP registrados en el BPIP y realizar las previsiones presupuestarias necesarias para cada ejercicio fiscal.*



(...)

ARTÍCULO 139. *La Secretaría informará a través del Sistema electrónico en un plazo máximo de diez días hábiles, que los registros de propuestas de los PIP cumplen con los criterios mínimos establecidos.*

(...)

ARTÍCULO 145. *Dictaminado y viabilizado el PIP se aceptará en el BPIP. La Secretaría notificará a las Dependencias, Entidades, Poder Judicial, Órganos Autónomos o Municipios, según sea, la fecha del ingreso al BPIP a través del Sistema electrónico.*

(...)

Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 81. *La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública contará con una Subsecretaria o Subsecretario que dependerá directamente de la Secretaria o Secretario, quien se auxiliará de las Directoras o Directores de Planeación Estatal; Programación de la Inversión Pública, y Seguimiento a la Inversión Pública; Coordinadoras o Coordinadores; Jefas o Jefes de Departamento y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicada en el Manual de Organización de la Secretaría, quien contará con las siguientes facultades:*

(...)

II. *Emitir las disposiciones necesarias para implementar la planeación y orientación estratégica del gasto en materia de inversión pública.*

(...)

ARTÍCULO 82. *La Dirección de Planeación Estatal, contará con una Directora o Director que dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Coordinadoras o Coordinadores de; Planeación y Proyectos de Inversión, Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión y Vinculación para la Coinversión Municipal; Jefas o Jefes de Departamento y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicada en el Manual de Organización de la Secretaría, quien contará con las siguientes facultades:*

(...)

III. *Vigilar la orientación de los PIP a posibles fuentes de financiamiento con base en la normatividad aplicable.*



(...)

X. Administrar el BPIP.

(...)

ARTÍCULO 83. La Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión contará con un Coordinador o Coordinadora, que dependerá directamente del Director o Directora de Planeación Estatal, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de: Planeación del Sector Desarrollo Social; Planeación del Sector Desarrollo Económico Sustentable; Planeación de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad, y de Gestión de Proyectos de Inversión Pública, y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

VIII. Orientar los PIP a las posibles fuentes de financiamiento con base a la normatividad aplicable

ARTÍCULO 86. La Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión, contará con una Coordinadora o Coordinador que dependerá directamente del Director o Directora de Planeación Estatal, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de: Metodologías, y Capacitación y Asistencia Técnica, y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

(...)

V. Coordinar los trabajos de elaboración, actualización y difusión del catálogo de fuentes de financiamiento posibles para PIP;

VI. Promover la integración de proyectos de inversión para su incorporación en el BPIP;

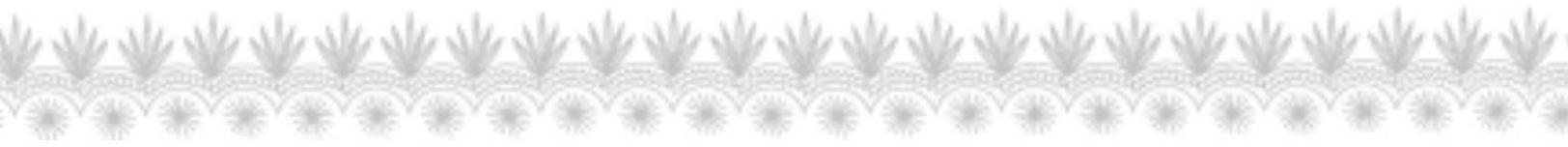
VII. Establecer los contenidos, programa y calendario para llevar a cabo la capacitación y asistencia técnica a los ejecutores de gasto de inversión, en el uso de herramientas metodológicas donde intervenga la planeación de la inversión pública, así como para la adecuada formulación y viabilización de proyectos de inversión pública y evaluación ex-ante;

ARTÍCULO 89. La Coordinación de Vinculación para la Coinversión Municipal, contará con una Coordinadora o Coordinador que dependerá directamente de la Directora o Director de Planeación Estatal, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento para: la Formulación de la Coinversión Municipal, la Viabilización de la Coinversión Municipal y el

Registro de la Coinversión Municipal; y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

I. Participar con las instancias estatales, municipales y federales en la planeación de la inversión pública;

(...).



CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN EL CONAC

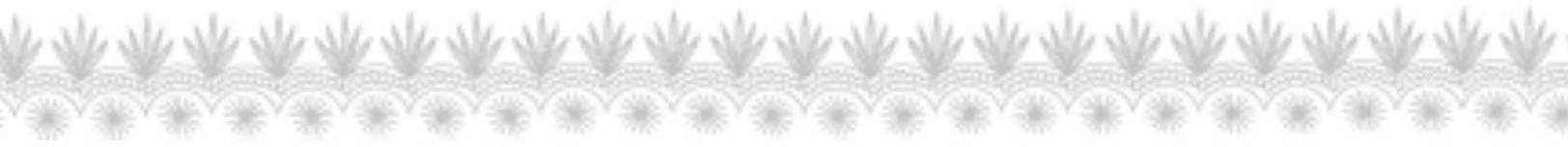
De acuerdo al Clasificador por Fuentes de Financiamiento, vigente al ejercicio 2024; emitido por el CONAC, ésta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

Las unidades administrativas o instancias competentes de cada ámbito de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, a partir de la estructura básica que se presenta y describe a continuación.

RELACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO	
1. No Etiquetado	2. Etiquetado
1.1. Recursos Fiscales	2.1. Recursos Federales
1.2. Financiamientos Internos	2.2. Recursos Estatales
1.3. Financiamientos Externos	2.3. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas
1.4. Ingresos Propios	
1.5. Recursos Federales	
1.6. Recursos Estatales	
1.7. Otros Recursos de Libre Disposición	

1. **No Etiquetado:** Son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos.
 - 1.1. **Recursos Fiscales:** Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.
 - 1.2. **Financiamientos Internos:** Son los que provienen de obligaciones contraídas en el país con acreedores nacionales y pagaderos en el interior de este en moneda nacional.
 - 1.3. **Financiamientos Externos:** Son los que provienen de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
 - 1.4. **Ingresos Propios:** Son los que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.
 - 1.5. **Recursos Federales:** Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

- 1.6. **Recursos Estatales:** En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.
 - 1.7. **Otros Recursos de Libre Disposición:** Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.
2. **Etiquetado:** Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.
- 2.1. **Recursos Federales:** Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.
 - 2.2. **Recursos Estatales:** En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.
 - 2.3. **Otros: Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas: Son** los que provienen de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.



FUENTES DE FINANCIAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

En el contexto de los módulos Planeación y Programación de la Inversión Pública pertenecientes a las herramientas informáticas: Sistema de Inversión (SI) y Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP), es esencial comprender las diversas fuentes de financiamiento que impulsan los Proyectos de Inversión Pública (PIPs).

Estas fuentes, delineadas meticulosamente en el marco normativo, desempeñan un papel crucial en la orientación financiera durante el proceso de planificación. Sin embargo, es importante señalar que cualquier fuente de financiamiento que no se ajuste a lo antes mencionado será objeto de análisis por parte de las instancias pertinentes, con el fin de definirla adecuadamente y difundirla de manera transparente para garantizar la viabilidad y eficacia de los proyectos de inversión pública en el ámbito estatal.

Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios:

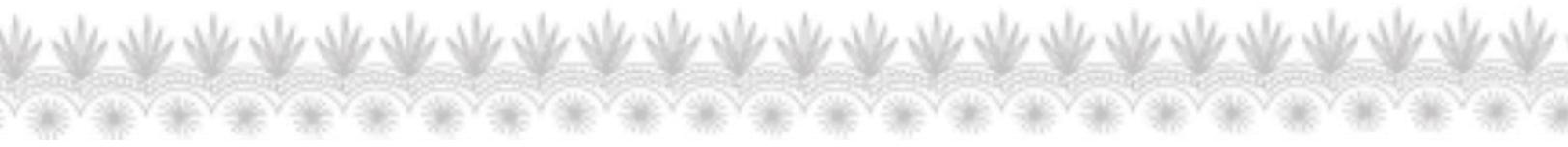
De acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), el Ramo General 33 (RG 33) tiene como misión fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea su población, así como el fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones que conforman.

Las aportaciones federales del RG 33 se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación está dispuesto en la LCF.

La operación del RG 33 está elevada a mandato legal en el Capítulo V de la LCF, en el que se determinan las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

Como lo señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, el FISE, es una de las modalidades del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Básica (FAIS). El cual tiene como objetivo el financiamiento de acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria.



El FISE es utilizado para atender obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Según lo señalado dentro del artículo 40 de la LCF, este fondo se destinará en 46% al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios, y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Los recursos del FAM contribuyen a mejorar la situación de los servicios educativos instalados para la atención de la demanda de los diferentes niveles y, en su caso, las nuevas necesidades que se requieran. Se invertirá en la construcción, ampliación y rehabilitación de espacios de educación media superior. De igual forma, se canalizarán recursos que permitan consolidar y ampliar la oferta de estos servicios aumentando la cobertura en los diferentes niveles educativos.

Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Según lo señalado dentro del artículo 40 de la LCF, este fondo se destinará en 46% al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios, y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Los recursos del FAM contribuyen a mejorar la situación de los servicios educativos instalados para la atención de la demanda de los diferentes niveles y, en su caso, las nuevas necesidades que se requieran. Se invertirá en la construcción, ampliación y rehabilitación de espacios de educación media superior. De igual forma, se canalizarán recursos que permitan consolidar y ampliar la oferta de estos servicios aumentando la cobertura en los diferentes niveles educativos.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la LCF, los recursos del FAFEF que se transfieran a las entidades federativas, se destinarán a: la inversión en infraestructura física; saneamiento financiero a través de la amortización de la deuda pública, apoyar el saneamiento de pensiones y reservas actuariales; modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio y de los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos; fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; sistemas de protección civil en los estados y la Ciudad de México; así como a la educación pública y a fondos constituidos por los estados y la Ciudad de México para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados.

Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas

El Ramo General 23 (RG 23) es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo



de las dependencias ni de las entidades; específicamente este ramo se encarga de las provisiones salariales y económicas para:

- (i) el cumplimiento del balance presupuestario,
- (ii) el control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos
- (iii) la operación de mecanismos de control y cierre presupuestario y
- (iv) otorgar provisiones económicas a través de fondos específicos a entidades federativas y municipios.

Cabe señalar que mediante el mecanismo de ingresos excedentes se contemplan entre otros, los recursos que les corresponderán a las entidades federativas previstos en las disposiciones aplicables, los cuales se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento. Estos recursos se transferirán mediante el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)

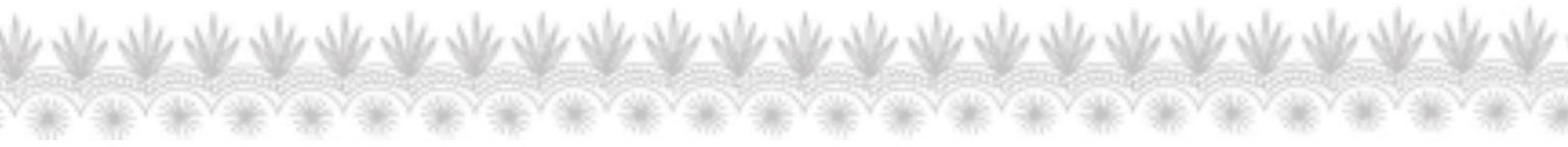
Recursos Propios

Son los recursos generados por los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales respectivas.

Son Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

Otros

Son los recursos provenientes del sector privado, de fondos internacionales y otros no comprendidos en las fuentes anteriores.



TIPOS DE FACTIBILIDADES

Para efectos del presente documento, entendemos por "Factibilidad de un Proyecto de Inversión Pública" la evaluación que determina si dicho proyecto ha sido analizado en términos de su viabilidad técnica, legal, económica, ambiental y otros aspectos específicos, de acuerdo al sector y tipo de inversión correspondiente. En este sentido, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Planeación Estatal, requiere a las dependencias y entidades estatales responsables del gasto, designadas como Unidades Responsables (UURR), que presenten un documento donde declaren, bajo protesta de decir verdad, que han cumplido con los requisitos de los análisis de factibilidad y consideran viable la realización del proyecto de inversión.

Es relevante aclarar, que para el caso específico de la factibilidad económica, ésta se obtendrá según el monto de inversión del proyecto mediante un documento de evaluación socioeconómica, que puede ser una Nota Técnica; una Nota Técnica con Costo Anual Equivalente (CAE); un Análisis Costo-Beneficio simplificado (ACB), o un Análisis Costo-Eficiencia simplificado (ACE). Estos documentos, responsabilidad de la UR, deben presentarse ante la Dirección de Planeación Estatal para iniciar la viabilización del Proyecto de Inversión Pública (PIP), conforme lo define el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria , Artículo 2 , fracción XLVIII, como el proceso de análisis que determina la factibilidad técnica del PIP, considerando formulación, requisitos ambientales y legales.

La obtención de las factibilidades necesarias por parte de las UURR garantizará el cumplimiento del párrafo Tercero del Artículo 139 del RLEPRH.

Ingresado el registro del PIP, de acuerdo con la metodología del Marco Lógico, deberán desglosarse los componentes en congruencia con los objetivos del PIP. Registrados los componentes, las Dependencias y Entidades, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Municipios identificarán y registrarán las factibilidades requeridas para su viabilización e ingreso al BPIP, con base en la naturaleza de cada componente."

Las factibilidades necesarias para realizar los procesos de viabilización y dictaminación ante la Dirección de Planeación Estatal, dependiendo de las características del proyecto, son las siguientes:

1. **Ambiental:** Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA).
 - a. Carta de exención de MIA.
2. **Técnica:** Oficio de Validación Técnica emitido por la Instancia Normativa aplicable a la Unidad Ejecutora.
 - a. Manifestar que cuentan con el proyecto ejecutivo.
 - b. Manifiesto de diseño vial (aplicable a proyectos viales únicamente)
3. **Jurídica:** Documentación legal que demuestre la propiedad del predio. El cual tiene que ser propiedad pública o del gobierno del estado.
4. **Social:** Acta de cabildo (priorización de obra o carta de solicitud de obra por parte de los beneficiarios).
5. **Económica:** Nota Técnica, NT con CAE, ACB o ACE, según monto de inversión.

A continuación, se detallan los tipos de factibilidades.

Factibilidad Ambiental: Manifestación de Impacto Ambiental

En 2019³, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) definió la MIA como:

Es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana.

Consiste en un estudio técnico-científico que indica los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señala las medidas preventivas que podrían minimizar dichos efectos negativos producidos por la ejecución de las obras o actividades. Este estudio permite evaluar la factibilidad ambiental para la ejecución de proyectos de inversión industrial, de infraestructura, manufactura, comercios o servicios.

En la elaboración de la MIA, las personas (físicas o morales) que pretenden realizar una obra o actividad, analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de identificar y evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente, así como definir y proponer medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.

La Manifestación de Impacto Ambiental se presenta ante la SEMARNAT para su evaluación y posible autorización. Una vez autorizados los proyectos de obras o actividades, la PROFEPA debe verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos.

Una vez que la UR cuente con la MIA validada por la instancia correspondiente, deberá presentar el documento que manifieste dicha validación, firmado por su Titular. Alternativamente, en ciertas ocasiones, se puede optar por una validación emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) en lugar de la MIA.

Factibilidad Técnica: Validación Técnica por la Instancia Normativa aplicable a la Instancia Ejecutora.

De acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Dirección de Planeación define los análisis de factibilidad técnica como los estudios sobre los materiales, maquinaria, equipo, tecnología y calificación de personal que se requieren para la ejecución y operación de un programa o proyecto de inversión, en donde se determine si el proyecto se apega a las normas establecidas por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, así como a las prácticas aceptadas de ingeniería y a los desarrollos tecnológicos disponibles.

Una vez que la UR cuente con la Factibilidad Técnica validada por la instancia correspondiente, deberá presentar el documento que certifique la misma, firmado por su Titular.

³ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/manifestacion-de-impacto-ambiental-mia>

Manifiesto de diseño vial*

Este manifiesto aplicara únicamente para proyectos viales, de calles o red de calles en el territorio del Estado de Oaxaca, debiendo incluir en las vialidades, carriles preferentes a ciclo vías, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo número 940 aprobado por el Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en sesión ordinaria del tercer año de ejercicio Constitucional celebrada el 23 de septiembre de 2020, tomando en cuenta lo que establece el Manual de Calles “Diseño vial para Ciudades Mexicanas”, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

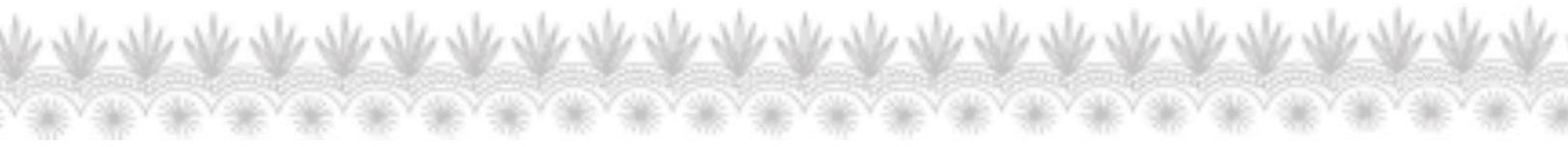
Factibilidad Jurídica

Con base en los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión de la SHCP, la Dirección de Planeación define los análisis de factibilidad jurídica como: los estudios en donde se determine que un proyecto de inversión cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal que corresponda. En este sentido, esta factibilidad puede ser únicamente el Título de Propiedad del predio.

El Título de Propiedad de un predio es un documento legal que permite indicar jurídicamente la posesión de un inmueble. Así, el poseedor de un predio tiene la certeza del reconocimiento administrativo y jurídico del inmueble, ya que dentro de dicho documento se encuentra la siguiente información:

- Nombre del propietario.
- Forma en que el inmueble fue adquirido.
- Características del inmueble y propiedad.
- Fecha de adquisición.
- Información relevante sobre las escrituras.
- En algunas ocasiones, se anexa copia de las escrituras del inmueble.

Por tanto, una vez que la UR cuente con la Factibilidad Jurídica validada por la instancia correspondiente, deberá presentar el documento que lo haga constar firmado por su Titular.



4

Factibilidad Social: Acta de Cabildo

Según el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura

Por lo tanto, el Acta de Cabildo es el documento oficial en el que la autoridad municipal certifica un hecho que presencia o autoriza. La UR responsable debe presentar este documento para mostrar que una obra fue aprobada por la autoridad municipal.

Una vez que la UR obtenga la aprobación del proyecto por parte de la autoridad municipal y esté registrada en el Acta de Cabildo, debe cargar en el sistema de información el documento que confirma esta aprobación.

Factibilidad Económica, según monto de inversión.

Según los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión de la SHCP, la Dirección de Planeación Estatal define la factibilidad económica como los distintos tipos de evaluaciones socioeconómicas que deben llevar a cabo las UURR.

Estas evaluaciones son aplicables a los proyectos de inversión según su monto, como se detalla en la siguiente tabla:

^{4*} <https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/dictamen/1362.pdf>
<https://www.gob.mx/sedatu/documentos/manual-de-calles-diseno-vial-para-ciudades-mexicanas>

TIPO DE DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	RANGO DE MONTO	APLICA
<p>Nota Técnica</p>	<p>El documento debe incluir una descripción completa del programa o proyecto de inversión, detallando las actividades a realizar, el marco de referencia, los costos, las condiciones de operación y administrativas, los plazos de ejecución, las especificaciones técnicas y los objetivos específicos de las obras.</p>	<p>Igual o mayor a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y menor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).</p>	<p>PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN</p>
<p>Nota Técnica Costo Anual Equivalente (CAE)</p>	<p>El documento debe incluir una descripción completa del programa o proyecto de inversión, detallando las actividades específicas, el contexto en el que se desarrollará, los costos asociados, las condiciones para su operación y gestión, los plazos de ejecución, las especificaciones técnicas y las metas de las obras.</p> <p>Además, se debe presentar una alternativa adicional que solucione el problema identificado. Esto se debe respaldar con el cálculo del Costo Anual Equivalente (CAE) para demostrar que el proyecto propuesto es la mejor opción en términos de menor costo.</p>	<p>Igual o mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).</p>	



<p>Análisis Costo- Beneficio Simplificado (ACB)</p>	<p>Este documento es una evaluación socioeconómica del proyecto. En él se determina si es conveniente llevar a cabo una inversión. Esto se hace valorando en términos monetarios los costos y beneficios que están directa e indirectamente relacionados con la realización y el funcionamiento del proyecto.</p>	<p>Mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).</p>	<p>PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN</p>
<p>Análisis Costo-Eficiencia Simplificado (ACE)</p>	<p>Este documento de evaluación socioeconómica consiste en comparar dos soluciones diferentes y determinar cuál es la mejor opción. Se hace valorando todos los costos relacionados directa e indirectamente con esas soluciones en términos de dinero, asumiendo que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se lleva a cabo cuando los beneficios no se pueden cuantificar fácilmente.</p>	<p>Mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).</p>	



REFERENCIAS

- LEY DE PLANEACIÓN ESTATAL <https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/documentos/dictamen/1362.pdf> ⁵, SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 - [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Planeacion_\(Ref_dto_1079_aprob_LXV_Legis_22_marzo_2023_PO_14_7a_secc_8_abr_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Planeacion_(Ref_dto_1079_aprob_LXV_Legis_22_marzo_2023_PO_14_7a_secc_8_abr_2023).pdf)
- LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA⁶
 - https://www.finanzasaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTE_S/pdf/LEY%20ESTATAL%20PRESUPUESTO%20Y%20RESPONSABILIDAD%20HACENDARIA%202024.pdf
- REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA⁷
 - <https://www.oaxaca.gob.mx/ioa/wp-content/uploads/sites/46/2017/04/REGLAMENTO-DE-LA-LEY-ESTATAL-DE-PRESUPUESTO-Y-RESPONSABILIDAD-HACENDARIA.pdf>
- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
 - https://www.finanzasaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTE_S/pdf/EXT-REGFIN-2021-12-31.pdf
- CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO⁸
 - https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_007.pdf
- LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.⁹
 - https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/21174/Lineamientos_costo_beneficio.pdf
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA¹⁰
 - [http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_2431_aprob_LXIV_Legis_17_mzo_2021_PO_24_6a_Secc_12_jun_2021\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_2431_aprob_LXIV_Legis_17_mzo_2021_PO_24_6a_Secc_12_jun_2021).pdf)



Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública

Dirección de Planeación Estatal

Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión

Departamento de Capacitación y Asistencia Técnica

⁵ Última reforma: Decreto número 1079, aprobado por la LXV Legislatura el 22 de marzo del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 14 Séptima sección de fecha 8 de abril del 2023

⁶ Última reforma PPOE 16-12-2023

⁷ Última reforma POE 02-07-2016

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, Última reforma publicada DOF 20-12-2016

⁹ Diario Oficial, Segunda Sección, Lunes 30 de diciembre de 2013

¹⁰ Última Reforma: Decreto Número 2431 aprobado por la LXIV Legislatura el 17 de marzo del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 24 Sexta Sección de fecha 12 de junio del 2021